

Vistos y oídos los presentes autos sobre reclamación de cantidad seguidos ante este Juzgado por los trámites del juicio ordinario y bajo el núm. de autos 2061/08, a instancia de Eurogrúas Algeciras, S.A., representada por el Procurador Sr. Rofa Fernández y defendida por el Letrado Sr. Sivianes López contra Mantenimientos y Montajes Welba, S.L., en situación procesal de rebeldía.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Por el Procurador Sr. Rofa Fernández en la representación antes referida, se presentó demanda sobre reclamación de cantidad, cuyo conocimiento correspondió a este Juzgado por turno de reparto. En dicho escrito, y tras los hechos y fundamentos oportunos, solicita del Juzgado su admisión y que en su día se dicte sentencia en la que se condene al demandado conforme al suplico de la misma, cuyo contenido se da aquí por reproducido.

Segundo. Admitida a trámite la demanda y documentos presentados, se dio traslado al demandado para emplazamiento y contestación que no verificó, siendo declarado en rebeldía, convocando a las partes a la celebración de audiencia previa, donde la parte actora ratificó su demanda dando por reproducida la documental acompañada y solicitó se dictara sentencia de conformidad a lo establecido en el art. 429.8 de la LEC.

Tercero. En la tramitación del presente procedimiento se han observado todas las formalidades legales.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. Ejercita la parte actora del presente procedimiento acción de reclamación de cantidad por impago de factura derivada de las relaciones comerciales existentes con la demandada.

Segundo. Son hechos probados en el presente procedimiento los siguientes:

1. Que la parte demandada, en el ámbito de su actividad empresarial, solicitó a la parte actora una serie de pedidos entre ellos servicios de grúas y camiones.

2. En virtud de dicho suministro la parte actora emitió cinco facturas que no fueron satisfechas por el demandado, así factura 132 por importe de 5.706,70 euros (documento núm. 1 y 2 a 14 consistente en factura y albaranes de entrega); factura 301 por importe de 1.949,17 euros (documento núm. 15 y 16 a 21 de la demanda consistente en factura y albarán de entrega) y factura 22 por importe de 5.756,88 euros, (documento núm. 22 y 23 a 35 consistente en factura y albarán de entrega).

Tercero. Es la prueba la actividad de las partes encaminada a convencer al Juez de la veracidad de unos hechos o de unas afirmaciones que se alegan como existentes. Para que el Juez llegue a este convencimiento es preciso que la prueba practicada tenga éxito. Respecto de la valoración de la prueba tanto la doctrina como la jurisprudencia suelen concluir que el instrumento a utilizar para ello es el de las máximas de experiencia. Pues bien de entre los distintos sistemas que la doctrina propone en torno a la prueba de los hechos constitutivos del derecho alegado por las partes contendientes en un proceso, deben destacarse el de la prueba legal o tasada, que impone al Juzgador un determinado criterio de valoración, aun en contra de su convicción, y el de la libre apreciación de la prueba a tenor del cual el Juez pondera el conjunto de las pruebas practicadas por los litigantes sobre los hechos objeto del debate extrayendo aquellos que le merezcan la calificación de ciertos a los efectos de dictar sentencia. Formalmente la ley establece la valoración tasada en la prueba de docu-

mentos públicos (arts. 319 a 323 de la LEC y 1.218,11 y 21, 1.221,11,21 y 31 del CC), documentos privados (arts. 326 de la LEC y 1.225, 1.227, 1.228, 1.229 y 1.230 del CC), e interrogatorio de las partes (art. 316.1 de la LEC), dejando libertad en la valoración al Juez en las pruebas de peritos, testigos y reconocimiento judicial.

Pues bien, señalado lo anterior, y de la prueba obrante en autos, han quedado acreditadas las pretensiones de la parte actora, pues con la demanda ha aportado las facturas impagadas y sus correspondientes albaranes, documentos núm. 1 a 35 de la demanda. Tal documental, que no ha sido impugnada por el demandado al no haber comparecido en autos acreditando el pago o la falta de entrega de material, hace prueba plena de los hechos aducidos en la demanda.

Cuarto. La cantidad objeto de reclamación se incrementará con los intereses legales previstos en el art. 7.2 de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, sobre medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones mercantiles, según el cual el tipo legal de interés de demora que el deudor estará obligado a pagar será la suma del tipo de interés aplicado al Banco Central Europeo a su más reciente operación principal de financiación efectuada antes del primer día del semestre natural de que se trate más siete puntos porcentuales.

Quinto. Se impone al demandado el pago de las costas procesales. Art. 394, LEC.

Vistos los preceptos citados y demás de general aplicación,

F A L L O

Con estimación de la demanda interpuesta por el Procurador Sr. Rofa Fernández, en nombre y representación de Eurogrúas Algeciras, S.A., contra Mantenimientos y Montajes Welba, S.L., condeno al demandado a que pague al actor la cantidad de 30.354,99 euros más los intereses señalados en el fundamento jurídico cuarto de la presente resolución, imponiéndole así mismo el pago de las costas procesales.

Notifíquese la presente sentencia a las partes haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de apelación ante este Juzgado en el plazo de los cinco días siguientes a su notificación para su ulterior resolución por la Audiencia Provincial de Huelva.

Así lo acuerdo, mando y firmo.

Publicación. Leída y publicada fue la anterior sentencia por la Sra. Juez que la suscribe estando celebrando audiencia pública el mismo día de su fecha. Doy fe en Huelva.

En atención al desconocimiento del actual domicilio o residencia de la parte demandada, por providencia de 23 de junio de 2009, el señor Juez, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, ha acordado la publicación del presente edicto en el tablón de anuncios del Juzgado para llevar a efecto la diligencia de.

Diligencia.- La extiendo yo, el/la Secretario Judicial, para hacer constar que el presente edicto ha quedado fijado en el día de hoy en el tablón de anuncios. Doy fe.

En Huelva, a veintiséis de enero de dos mil diez.- El/La Secretario/a Judicial.

EDICTO de 20 de mayo de 2009, del Juzgado de Primera Instancia núm. Catorce de Sevilla, dimanante de autos 917.01/2009.

NIG: 4109142C20090026738.

Procedimiento: Pieza separada 917.01/2009. Negociado: A. Solicitante: Juzgado de Primera Instancia núm. Catorce de Sevilla.

Doña Gloria Cobos Amo Secretaria del Juzgado de Primera Instancia de Sevilla

EDICTO

Hago saber que en el expediente de declaración de herederos abintestato seguido en este Juzgado al número 917.01/2009 por el fallecimiento sin testar de doña Blanca González Bueno ocurrido en Sevilla el día 20.12.1988, promovido de oficio por este Juzgado (exención de gratuidad), se ha acordado por resolución de esta fecha llamar a los posibles herederos o personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia para que comparezcan en el Juzgado a reclamarla dentro de treinta días, a partir de la publicación de este edicto, apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

En Sevilla a veinte de mayo de dos mil nueve.- La Secretaria Judicial.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

EDICTO de 2 de febrero de 2010, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Uno de San Roque, dimanante de procedimiento ordinario núm. 143/2008. (PD. 299/2010).

NIG: 1103341C20081000165.

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 143/2008. Negociado: JC.

De: Traditio 2000, S.L.

Procuradora: Sra. María José Ramos Zarallo.

Contra: Resort Development Associates España, S.L.

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento procedimiento ordinario 143/2008 seguido en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Uno de San Roque a instancia de Traditio 2000, S.L. contra Resort Development Associates España, S.L., se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA

En San Roque, a dieciocho de enero de dos mil diez.

Han sido vistos por la Jueza del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Uno de San Roque (Cádiz), doña Carmen María Castellanos González, los Autos de Juicio Ordinario seguidos en este Juzgado con el número 143/2008 a instancias de La Mercantil Traditio 2000, S.L., representada por el Procurador doña María José Ramos Zarrallo y asistido por el letrado don José Ramón Pérez Velasco, frente a la Mercantil Resort Development Associates España, S.L., declarada en situación de rebeldía procesal.

FALLO

Se estima íntegramente la demanda interpuesta por la representación procesal de la Entidad Mercantil Traditio 2000, S.L., frente a la Entidad Mercantil Resort Development Associates España, S.L., con los siguientes pronunciamientos:

1.º Se condena a la Entidad Mercantil Resort Development Associates España, S.L., a que abone a la Entidad Mercantil Traditio 2000, S.L., la cantidad de treinta y tres mil ciento dieciocho euros (33.1186), más el interés legal del dinero desde la fecha de interposición de la demanda y aumentado en dos puntos desde la fecha de esta sentencia.

2.º Se condena a la Entidad Mercantil Resort Development Associates España, S.L., al pago de las costas de esta instancia.

Contra esta sentencia cabe recurso de apelación que habrá de prepararse mediante escrito presentado dentro del plazo de cinco días contados desde el siguiente a la notificación de esta resolución y en el que habrá de citarse la resolución que se apela, manifestarse la voluntad de recurrir con expresión de los pronunciamientos que se impugnan, y tener consignado el importe de la condena con los intereses y recargos exigibles.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Resort Development Associates España, S.L., en rebeldía e ignorado paradero, extiendo y firmo la presente en San Roque a dos de febrero de dos mil diez.- La Secretario.